

Diez tesis sobre la reelección inmediata de legisladores federales en México

Dra. Mercedes Iglesias Báñez*

Sumario: Introducción I. Tesis de la excepcionalidad en el Derecho Comparado de la media de prohibición de la reelección inmediata de los legisladores federales. II. Tesis de la idiosincrasia mexicana de la prohibición de la reelección inmediata de legisladores federales. III. Tesis sobre las causas de la introducción en 1933 de la prohibición de reelección inmediata de legisladores federales. I. Tesis de la excepcionalidad en el Derecho Comparado de la media de prohibición de la reelección inmediata de los legisladores federales. IV. Tesis de la presencia constante del debate sobre la reforma de la prohibición de la reelección inmediata de los legisladores federales del artículo 59 CM. V. Tesis de la “ineficiencia” de la prohibición de la reelección de legisladores federales. VI. Tesis de las críticas a los mandatos libres o a la reforma de la prohibición de la reelección inmediata de 2014. VII. Tesis de las ventajas de la reelección inmediata de los legisladores federales. IX. Tesis de la adecuación constitucional de la Reforma de 2014 y el establecimiento de la reelección inmediata de los legisladores con limitación de mandato. X. Tesis de la “dosis” de realismo del Derecho de partidos. Referencias.

* Catedrática de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, España.

INTRODUCCIÓN

La Reforma Político-Electoral de 10 de febrero de 2014, ha modificado el artículo 59 de la Constitución Mexicana (en adelante CM) que establecía la prohibición de la reelección inmediata de los legisladores en el Congreso de la Unión, y permitirá que los Senadores sean reelegidos por dos mandatos consecutivos y los Diputados por cuatro mandatos consecutivos.¹ La Reforma pretende también la extensión del principio de reelección inmediata de los cargos públicos representativos en todos los niveles territoriales,²

¹ El nuevo artículo 59 CM dispone que “Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato”.

² Más allá del ámbito específico de los legisladores federales, se insta a las entidades federativas a que regulen la reelección de los presidentes municipales, regidores y síndicos, quienes podrán ser reelectos por un periodo consecutivo, siempre y cuando cumplan con la condición de que el periodo de su mandato no sea superior a tres años. Y en el mismo sentido deberán permitir la reelección de los diputados de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por un máximo de cuatro periodos consecutivos. A semejanza de lo que ocurre con el Congreso de la Unión, la postulación de estos candidatos deberá ser por el mismo partido, a menos que haya renunciado a su militancia antes de la mitad del mandato (art. 115, fracción I). La reforma se aplicará a los diputados y senadores electos en 2018.

En relación a los cargos locales la modificación no se aplicará para aquellos que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de la reforma (artículos Décimo Primero, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios).

modificando así tanto la conformación como el funcionamiento del Poder Legislativo en México.

Se cumple así un anhelo de los partidos políticos y de buena parte de la doctrina jurídico-constitucional mexicana, que ha “culpado” a la prohibición de la reelección de los legisladores federales de la deriva autocrática que emprendió México en 1933 y que ha permitido el mantenimiento del PRI en el poder durante setenta años.

Un reclamo, por otra parte, que se ha mantenido constante en el debate político desde 1964 y que tiene como última pretensión revalorizar el Poder Legislativo, debilitar el fuerte presidencialismo mexicano y acabar con una práctica que alejaba a México del constitucionalismo comparado.

La reforma opta por una constitucionalización de los mandatos parlamentarios limitados, una práctica cada vez más asentada en los actuales Estados constitucionales y que pretende así conjurar la crisis de la democracia representativa y de los partidos políticos, sin renunciar al Estado de partidos.

I. Tesis de la excepcionalidad en el Derecho Comparado de la materia de prohibición de la reelección inmediata de los legisladores federales

El antiguo artículo 59 de la CM, establecía un modelo de prohibición de la reelección inmediata de los legisladores federales en México que constituía un elemento “extraño” en la configuración del Poder

Legislativo en los Estados constitucionales, en general, y en las formas de gobierno presidencialistas, en particular.³ Así, antes de la reforma de 2014 sólo mantenían esta exclusión México y Costa Rica.

La prohibición de reelección inmediata de legisladores federales no puede ser entendida, pues, como un elemento genético del presidencialismo, a diferencia de lo que ocurre con la prohibición de la reelección o, en su caso, de la limitación de mandatos de los presidentes.

Esta particularidad del constitucionalismo mexicano ha llevado a Sartori a calificar la prohibición de “stravaganza”⁴ política y ha suscitado la crítica de la doctrina mexicana que, en términos generales, se ha mostrado favorable a su derogación.

La reforma de 2014 se ha presentado en sede académica como un elemento de cierre de la transición política mexicana,⁵ como una nueva etapa hacia la normalidad democrática en México.

³ Para una visión comparada y de los diferentes modelos sobre la reelección de legisladores. Vid por todos Camargo, P., *Reelección presidencial y reelección parlamentaria en México y América*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1965; Dworak, F., *La limitación del mandato legislativo: una perspectiva comparada. El Legislador a examen*, FCE, Cámara de Diputados, México, 2003.

⁴ Sartori es partidario de la abolición de la prohibición de la reelección de los diputados y senadores. Vid Sartori, G., *Videopolítica. Medios, información y democracia de sondeo*, FCE, México, 2003, pp. 27 y 28.

⁵ Vid por todos Estrada Sámano, R., “La reelección de los miembros del poder legislativo”, en Cienfuegos Salgado, D., y Macías Vázquez, M.C., *Estudios en homenaje a Marcía Muñoz de Alba Serrano*, México, UNAM, 2006, p. 85.

II. Tesis de la idiosincrasia mexicana de la prohibición de la reelección inmediata de legisladores federales

Existe un consenso entre la doctrina y aquellos partidos políticos mexicanos que defienden la prohibición de la reelección inmediata de legisladores federales en entender que la misma conforma un elemento propio del constitucionalismo mexicano, un rasgo de identidad del constitucionalismo mexicano. En la misma línea, los partidarios del mantenimiento de la no reelección inmediata consideran que esta limitación es también un principio revolucionario cuya desaparición diluiría el sentido originalista de la Revolución Mexicana y derivaría en una suerte de sustitución de la Constitución.⁶

Más allá de que, en realidad, mantener esta prohibición es lo auténticamente “revolucionario” desde el punto de vista del Derecho Comparado, no cabe duda de que la no reelección inmediata de los legisladores federales, ni es una institución propia del constitucionalismo mexicano, ni supuso una decisión constituyente originaria. Como es conocido, la prohibición se introdujo en la Constitución de Apatzingán de 1814, pero por una influencia de la Constitución Española de Cádiz de 1812, que a su vez recogió la proscripción de la Constitución Francesa de 1791. Se trata, pues, de una recepción revolucionaria, pero de la Revolución Francesa, y que tiene que ver

⁶ Sobre el abuso del constitucionalismo. Vid Landan, D., “Abusive Constitutionalism”, en *University of California Davis Law Review*, 47, 2013, pp. 189-260.

más con la idea de la circulación de modelos constitucionales, que con la propia identidad mexicana. Este carácter heterónimo de la disposición se evidencia en que la prohibición desaparece de la Constitución de 1824 y, lo que es más, no sólo no se recogió en la Constitución de 1917, sino que ni siquiera estuvo presente, ni se debatió durante el proceso constituyente mexicano. Se puede hablar, pues, de la “historia de una ausencia” de la prohibición inmediata de los legisladores federales en el constitucionalismo mexicano de primera hora.

Tampoco es, por otra parte, un elemento consustancial a la Revolución Mexicana. Sí lo es, en cambio, el marcado carácter antireeleccionista del presidente, que inspira el lema Madero “Sufragio efectivo y no reelección”, y de la propia Revolución de 1910 fuertemente marcada por la experiencia histórica, y la identificación de la reelección presidencial con la dictadura.⁷ En este sentido, el Plan de San Luis de 5 de octubre en 1910 tiene dos grandes

⁷ Sobre la historia de la no reelección en México. Vid Báez Martínez, A., “Un debate en pie. Historia del reeleccionismo”, en *Obras Político-Constitucionales*, Vol. I, México, UNAM, 1994; Medina Pérez, A., “Breves apuntes respecto al principio de la no reelección en México”, en *Letras Jurídicas, Revista Electrónica de Derecho*, núm. 3, 2006, pp. 3 y ss; Rostro Hernández, J. E., “La reelección inmediata de legisladores en México”, en AAVV, *Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Instituto de Investigaciones Legislativas. Apuntes Legislativos, 19, La reelección legislativa a debate*, 2007, pp. 10 y ss; Plasencia García, J. A., *La no reelección legislativa en México: sus implicaciones constitucionales desde el ámbito comparado y la especialización de representantes populares*, Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Derecho y Criminología, 2013, <http://eprints.uanl.mx/3956/1/1080253506.pdf>.

finalidades: la abolición de la reelección presidencial y la efectividad del voto popular, que fueron el sustrato político de la Revolución y de la propia Constitución Mexicana de 1917. Este dato explica que en el momento constituyente se introdujera la no reelección presidencial en el artículo 83, pero no así la prohibición de reelección de los legisladores.⁸

Su confusión deliberada con el principio, éste sí revolucionario, de la prohibición de la reelección presidencial, no cabe duda de que ha lastrado la aprobación de la reforma del artículo 59 CM, a lo largo del tiempo, y ha generado una difícil aceptación popular de la medida que ha pasado a formar parte del imaginario colectivo mexicano, de los sentimientos, más que de la lógica constitucional.⁹

No se explica de otra forma, pues, que el fenómeno del debate sobre la prohibición de la reelección inmediata de los legisladores federales haya sido una constante histórica en México, y que el fracaso de los sucesivos intentos de reforma sean más producto del juego político partidista que del dato normativo.

Como es de sobra conocido, la prohibición de la reelección inmediata de los legisladores federales en México se introduce por el

⁸ Estrada Sámano, R., *op cit*, p. 86.

⁹ En la Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional. Legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM la tasa de aceptación popular de la reelección inmediata de legisladores federales se encuentra en el 16% para los senadores y el 18% para los diputados.

<http://historico.juridicas.unam.mx/invest/areas/opinion/encuestaconstitucion/pdf/encuestaconstitucion13.pdf>.

poder constituyente derivado mediante una reforma constitucional en 1933, y el modelo adoptado en la reforma es el de la prohibición de reelección inmediata limitada, no absoluta.¹⁰

El diseño constitucional de alcance limitado del viejo artículo 59 CM, fue producto de unos debates constitucionales que están marcados por dos datos: evitar las desviaciones que podría acarrear para la configuración del Poder Legislativo una prohibición absoluta que impidiera bajo cualquier condición a los parlamentarios reelegirse –a diferencia de la reelección presidencial–, y el entendimiento de que se trataba de una medida provisional, de un “sacrificio constitucional”, en espera de su pronta modificación. Se introduce, pues, desde sus inicios como una prohibición que no es absoluta e incondicionada, conscientes del problema que se podía presentar para la renovación total de los legisladores y que, en cambio, en su caso pudiera favorecer la vuelta de los parlamentarios que gozaran de la confianza del electorado. La propia exposición de motivos de la reforma no relata la justificación de la medida, y sólo ya en el trámite parlamentario se alude a su necesaria introducción por razones de orden público y debido a las presiones del clamor popular.¹¹

¹⁰ El texto del artículo 59 CM, establecía que “Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubiesen estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes”.

¹¹ Estrada Sámano, R., *op. cit.*, p. 89.

Se muestra, pues, en los debates de la reforma de 1933 la evidente incomodidad que provocaba en los legisladores la aprobación de la prohibición de la reelección inmediata, y en ellos se justifica más la necesaria limitación de la prohibición, o la advertencia de las posibles desviaciones que pudiera provocar, que sus propios méritos.

Como conclusión se puede afirmar, que la exclusión de la reelección inmediata de los legisladores federales, ni es un principio revolucionario, ni lo es constitucional, por lo que en su cabal entendimiento se desvanece el dato constitucional. Tampoco su introducción en la Reforma de 2014 se trataría de una sustitución de la Constitución, pues no nos encontramos ante una decisión política fundamental, ni se trata de una decisión constituyente originaria.

III. Tesis sobre las causas de la introducción en 1933 de la prohibición de reelección inmediata de legisladores federales

No cabe duda de que la Reforma de 1933 no responde a la idea de la necesaria adecuación constitucional del texto constitucional mexicano, pues la prohibición no forma parte en sí de la “esencia del gobierno constitucional”, ni intenta superar un déficit constitucional. Por el contrario, como apuntáramos, son dos los elementos que explican la propia irrupción de la reforma y sobre todo su sentido: el dato histórico y el dato político.

En el primer sentido, la reforma puede ser entendida como un mecanismo de reacción frente a las tragedias políticas mexicanas del

pasado, y muy especialmente de aquellas sucedidas en 1927 y 1928, con todo el proceso que llevaría a la reelección del General Álvaro Obregón. Como se ha puesto de manifiesto, la reforma acentuó al México de la época en el antirreeleccionismo, entre otras razones, como un intento de que a los proponentes de la reforma se les perdonara la “infidelidad” en que habían incurrido, y la propuesta antirreeleccionista de legisladores debe ser entendida así como una vuelta de tuerca del principio no reeleccionista.

Además, en este contexto histórico la prohibición de la reelección inmediata de legisladores federales se planteó también como un mecanismo de defensa de la incipiente democracia mexicana frente a los peligros de la excesiva fragmentación del poder y el fraude electoral.¹² Se buscaba la estabilidad democrática y para ello se estableció una “anormalidad” –la no reelección inmediata de legisladores–, que debería llevar a México a la “normalidad democrática”; y todo ello, en un momento histórico de desviaciones democráticas a nivel mundial, con el auge de partidos únicos en Alemania, Italia y la Unión Soviética. La clave internacional también permitió así que la medida se conformara dentro de una tendencia política general a los partidos hegemónicos.

¹² Cortez Salinas, J., “La propuesta de la reelección inmediata de legisladores en la reforma del Estado de 2010”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLIV, núm. 132, sept-dic. de 2011, pp. 1322-1323.

Y es así como atendemos a la relevancia también del dato político o partidista. Como siempre que se habla de Constitución éste también fue un momento de intersección del derecho y la política. La Reforma de 1933 tiene mucho que ver con la creación y asentamiento del PNR.¹³ Es una propuesta que parte extramuros del Parlamento, desde las más altas instancias del gobierno del propio PNR, y que se introduce con la clara intencionalidad política de que el PNR controlara y dirigiera el Estado mexicano. Esta propuesta encuentra en los acontecimientos políticos de 1928 y 1932, sobre un contexto político de bajas tasas de reelección de los legisladores federales, una situación propicia que evitó la reacción de la oposición. Es, por tanto, también una primera manifestación del Estado de partidos en México.

La prohibición de la reelección de los legisladores federales cumplió una función histórica, y solo en este sentido puede ser entendida y tal vez justificada, aunque muy pronto mostró sus propias desviaciones. Así, produjo un efecto paradójico ya que en la búsqueda de la estabilidad democrática el sistema degeneró en un régimen hegemónico de partido al que contribuyó la confluencia de un fenómeno triangular: la disolución de los partidos locales y regionales que integraban el PNR, la centralización en el partido de la selección de

¹³ Tovar Mendoza, J., "Condicionantes políticos que impiden la reelección de legisladores en México", *Convergencia*, UAEM, núm. 52, enero-abril 2010, pp. 188 y 189. Weldon, J., "El Congreso, las maquinarias políticas locales y el 'maximato': las reformas no-reeleccionistas de 1933", en Dworak, F., Coord. *El legislador a examen. El debate sobre la reelección legislativa en México*, México, FCE-Cámara de Diputados, 2003, pp. 33-53.

todos los cargos de elección popular y la integración –cuando no absorción– de los grupos políticos y sociales emergentes, que se convirtió en un mecanismo de cooptación de movimientos sociales y organizaciones políticas con su política de puertas abiertas.¹⁴

Más tarde, la Ley Federal Electoral de 1946, que introdujo la nominación partidista, otorgó a los partidos todo el control de la representación en el gobierno federal¹⁵ y la normativa posterior que se aprobó sobre la constitución de los partidos políticos, y que excluiría a los partidos locales, acabaría por convertir a México en un Estado “de” partido; o por mejor decir, en un Estado “del” partido.

Por todo ello, Diego Valadés incluye esta prohibición dentro de la primera gran reforma de la Constitución Mexicana, que va de 1921 a 1946, y que tiene como *leit motiv* la concentración del poder.¹⁶ El objetivo de 1933 no fue, pues, la circulación democrática de la clase política, sino la inmovilidad partidista.¹⁷

La prohibición de la reelección inmediata de los legisladores federales contribuyó a construir, cuando no a profundizar, los rasgos genéticos del constitucionalismo mexicano a lo largo del siglo XX y que, en buena parte, han llegado hasta nuestros días.

¹⁴ Nacif, B, *Política y Gobierno*, Vol. IV, primer semestre, 1997, pp. 123 a 126.

¹⁵ *Ibidem*, p. 128.

¹⁶ Valadés, D., “Consolidación democrática y reforma institucional en México”, UNAM, 2013, p. 916.

¹⁷ Valadés, D., “Reelección y clase política”, en *Hechos y Derechos*, año 4, núm. 35, septiembre-octubre 2016.

Así, la reforma creó, como hemos señalado, una democracia de partido único que disolvió el pluralismo social y político y satanizó a la oposición, impotente e incapaz de crear unos cuadros políticos a los que no se les podía asegurar una carrera política.¹⁸ Por otra parte, afianzó el hiperpresidencialismo mexicano y generó una posición de debilidad del legislativo mexicano.¹⁹ No es posible entender el mantenimiento en el tiempo del fuerte presidencialismo mexicano sin la prohibición de la reelección de los legisladores federales que, en definitiva, se estableció como un catalizador del proceso político de centralización del poder en la construcción del presidencialismo mexicano.

Además, agudizó el conocido fenómeno del centralismo de la federación frente al caudillaje local y creó un Estado de partidos “fuerte”, con una marcada partidocracia y unos partidos muy institucionalizados, en el sentido de partidos cárteles, que han ejercido un férreo control sobre los representantes.

La Reforma de 1933 construyó una cultura política marcada por el patronazgo presidencial²⁰ y el control centralizado de la nominación de los candidatos, que ha sido, con el tiempo muy difícil de revertir.

¹⁸ Vid Nacif, B., “La no reelección consecutiva y la persistencia del partido hegemónico en la Cámara de Diputados en México”, en Gil Villegas y Hernández, R. (Coord.), *Los legisladores ante las reformas políticas de México*, México, Colmex, 2001, p. 51; Rostro Hernández, *op. cit.*, p. 16.

¹⁹ Godoy, L., *Reelección en la Cámara de Diputados, 1917-1934, Federalismo y Ambición política*, Instituto Tecnológico Autónomo de México, http://departamentodecienciapolitica.itam.mx/sites/default/files/u327/tesis_luis_godoy.pdf. p. 27.

²⁰ Nacif, B., *Política y Gobierno*, *op. cit.*, p. 122.

Permitió la cohesión y la disciplina partidista y que el partido dominara la carrera política de los candidatos, no sólo en el acceso, sino también en su desarrollo y promoción política. De la misma forma, la prohibición también ha beneficiado a los líderes corporativos y sindicales que se han organizado en torno al partido hegemónico, creando un ejército de leales. En definitiva, la prohibición de reelección inmediata de legisladores federales ha pasado de ser un instrumento de dominación política en manos de un partido sobre un sistema, a un mecanismo de dominación de los partidos sobre los candidatos, pero un instrumento de dominación al fin y al cabo.

IV. Tesis de la presencia constante del debate sobre la reforma de la prohibición de la reelección inmediata de los legisladores federales del artículo 59 CM

Si bien la reforma del artículo 59 CM, estuvo ausente del debate público desde 1933 a 1964, a partir de la propuesta de Lombardo Toledano en 1964-1965²¹ ha sido una constante la necesidad de su reforma, que pone de manifiesto tanto que ésta era una cuestión pendiente en el constitucionalismo mexicano, como la falta de acomodo de la prohibición.²²

²¹ Careaga, M., "El fracaso de la reforma reeleccionista de 1964-1965", en Dworak, F., Coord. *El legislador a examen. El debate sobre la reelección legislativa en México*, México, FCE-Cámara de Diputados, 2003, pp. 57-59. Estrada Sámano, R., *op. cit.*, pp. 101 y ss.

²² Vid también Valadés, D., "Adolfo Christlieb y la reelección de legisladores", en *Propuesta, Revista de la Fundación Rafael Preciado Hernández*, año 4, núm. 8, vol. II, febrero de 1999.

Las diferentes propuestas de reforma con la finalidad de que la prohibición decayera han provenido de los tres grandes partidos mexicanos.²³ Por tanto, era una cuestión que atravesó la política mexicana, formó parte durante décadas de la agenda política mexicana, y que si no triunfó no fue por razones de naturaleza constitucional, sino que fue de nuevo un problema de calado político. La oposición del PRI y el PRD para seguir manteniendo la disciplina partidaria o las propias luchas internas de los partidos –para evitar la fractura del PRI– explican sin duda los sucesivos archivos de las propuestas de reforma del artículo 59 CM.

V. Tesis de la “ineficiencia” de la prohibición de la reelección de legisladores federales

La prohibición de la reelección de legisladores federales no ha conseguido oxigenar el circuito de la representación política en México. El fenómeno de la “política del brinco” ha supuesto una baja tasa de reelección política no inmediata y, en cambio, un trasvase de la Cámara de Diputados al Senado, o a otros cargos representativos, por lo que se ha producido una reelección inmediata de facto. El fenómeno de la perpetuación en los cargos políticos mexicanos se ha instalado como una suerte de mutación constitucional, creando la

²³ En el caso del PAN la propuesta de la reelección inmediata de legisladores es uno de los temas permanentes de su agenda legislativa desde el año 2000. Vid *Revista Debate Legislativo*, núm. 21.

imagen de una clase política asentada el poder y ajena a la influencia ciudadana.

VI. Tesis de las críticas a los mandatos libres o a la reforma de la prohibición de la reelección inmediata de 2014

Las críticas a la reforma de 2014²⁴ se debaten, en la mayoría de las ocasiones, entre el cinismo y una cuidada administración del miedo.

Así, una parte de la doctrina entiende que la introducción de la liberalización de los mandatos parlamentarios creará una peligrosa pendiente resbaladiza hacia la reelección presidencial, o al menos devendrá en el quiebre del presidencialismo mexicano.²⁵ Tal y como ya hemos señalado no se debe contribuir en esta cuestión a la ceremonia de la confusión. La prohibición de la reelección presidencial, sí es, sin duda, una decisión política fundamental y su disolución equivaldría a una sustitución de la Constitución Mexicana, pero la reelección presidencial no es objeto de la reforma de 2014, éste es otro debate y no el que nos ocupa actualmente y que, por otra parte, no está en la mente del constituyente.

²⁴ Vid Andrea Sánchez, F. J. De., "Reelección legislativa consecutiva: una iniciativa de reforma riesgosa", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, año XXXV, núm. 103, enero-abril de 2002, pp. 295-305.

²⁵ *Ibidem*, p. 12; Cervantes Gómez, J. C., "Debate sobre la no-reelección legislativa", en AAVV, *Apuntes Legislativos 19. La reelección legislativa a debate*, Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Instituto de Investigaciones Legislativas, México, 2007, p. 56.

La reforma de la prohibición, también se dice, creará el preocupante fenómeno del enquistamiento de las élites políticas, la generación de una “casta política”, que afectaría a la democracia deliberativa efectiva, que requiere tanto de la renovación de los programas políticos como de los gobernantes y representantes, y sortear así la hegemonía política. La falta de oxigenación política, se arguye, generará una ideología política cuya legitimidad acabará descansando en el carisma y las cualidades personales del líder.

Tal y como hemos visto la prohibición de la reelección inmediata de los legisladores federales del artículo 59 CM, no ha conjurado el peligro de la oligarquía política y la perpetuación en los cargos políticos mexicanos; porque, entre otras razones este fenómeno es un efecto del propio funcionamiento del Estado de partidos, común a todas las democracias actuales, así como del propio funcionamiento de los partidos políticos y de la conocida Ley de la Oligarquía Partidista.²⁶

Por otra parte, la política de la limitación de los mandatos que se ha introducido en los años 90 del pasado siglo en EEUU,²⁷ ha provocado la renovación de la clase política en algunos estados, sobre

²⁶ Michels, R., *Los partidos políticos. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*, 2 volúmenes, Amorrurtu Editores, Buenos Aires, 1996; Ostrogorski, M., *La democracia y los partidos políticos*, Trotta, Madrid, 2008.

²⁷ Crane, E. H. y Pilon, R. (Eds.). *The politics and Laws of term limits*, Washington: The Cato Institute, 1994; Kurtz, K. T., Cain, B. E. y Niemi, R. G. (Eds.). *Institutional Change in American Politics: The Case of Term limits*, Ann Arbor, MI, USA: University of Michigan Press, 2009.

todo en los casos de los estados más profesionalizados como el de California, ahora bien, esto no ha supuesto la entrada en el circuito de la representación de personas ajenas a los partidos, entendido este como una nueva clase de ciudadanos-legisladores. En realidad, se ha alterado el modelo norteamericano de carrera política profesional, pero sigue existiendo una carrera política como tal, por lo que finalmente se ha producido el fenómeno del “brinco a la mexicana”.²⁸

Desde esta posición crítica con la reforma también se argumenta que la derogación de la prohibición de la reelección inmediata de los legisladores federales va a derivar en corrupción, clientelismo y en un regreso del caciquismo. Los niveles actuales de estos fenómenos en México, tal y como se denuncia²⁹ son muy altos, y se han producido en la era de la prohibición; otra cuestión es que el problema se pueda profundizar en un país con un muy peligroso maridaje del poder público con el poder económico, y lo que es peor, con el poder del crimen organizado en los niveles locales. Las argumentaciones atienden a que la medida limita los derechos de otros candidatos y la igualdad de oportunidades de otros candidatos tampoco parecen convincentes, pues, por una parte, la reforma de 2014 no establece una liberación absoluta de los mandatos, sino que, en realidad, es una

²⁸ Sobre la experiencia de los EEUU, vid Ibáñez-Macías, A., “La limitación de mandatos parlamentarios: una técnica constitucional para la renovación permanente de las élites políticas”, en *Revista de Derecho*, UNED, núm. 17, 2015.

²⁹ México ha caído 28 puestos en el Índice de la Percepción de la Corrupción 2016.

limitación proporcionada de los mandatos a doce años. Además, es de sobra conocido que desde la óptica constitucional el derecho de sufragio pasivo es un derecho de configuración legal, sometido en mayor medida que otros derechos fundamentales a los límites y condiciones de ejercicio del legislador. Por otra parte, es evidente que la prohibición no ha generado ni un mayor reparto del poder político ni ha creado un utópico Parlamento de Ciudadanos, erigido sobre la isonomía.

Mayor fuerza, me parece, tiene la crítica –sin duda también sesgada– de que la liberalización del mandato supondrá el debilitamiento de los partidos políticos, ya que mermará la disciplina de partido, y el control de las formaciones políticas sobre sus cuadros. Si bien este argumento puede ser contrarrestado con la cualidad de que México, referidamente tiene unos partidos políticos muy institucionalizados y que la reforma se aquilata con la limitación de los mandatos, no cabe duda de que el actual momento democrático requiere de una prudencia en la puesta en práctica de estas medidas. En la era de las políticas antielitistas, donde el populismo y el auge de líderes carismáticos es cada vez mayor, donde existe un desprestigio cada vez más acusado de la democracia representativa y una fuerte desafección hacia la clase política y los partidos políticos por parte de la ciudadanía, la introducción de esta medida requiere, sin duda, al menos una atenta reflexión, necesaria cuando esta reforma debe ser relacionada y valorada junto a otros cambios constitucionales como la

introducción de las candidaturas independientes y los mecanismos de democracia directa o participativa. Es necesario, valorar, cómo pueden influir las medidas de control sobre los partidos políticos en este delicado momento democrático.

VII. Tesis de las ventajas de la reelección inmediata de los legisladores federales

Así como el argumentario de los contrarios a la reelección inmediata se decantaba hacia el cinismo o el catastrofismo, en el peor de los casos, los partidarios de la reelección inmediata de los legisladores federales³⁰ parecen instalarse en la ingenuidad.

³⁰ Vid Lujambio A., *Federalismo y Congreso en el cambio político de México*, UNAM, México, 1996, pp. 175-183, "La reelección de legisladores: ventajas y dilemas", en *Quórum*, México, enero de 1996, y "¿Para qué servirían las reelecciones en México?", en *Quórum*, México, abril de 1993; Carbonell, M., *La Constitución pendiente. Agenda mínima de reformas constitucionales*, UNAM, México, 2000, pp. 103-108 y "Hacia un Congreso profesional. La no reelección legislativa en México", La Cámara de Diputados en México del H. Congreso de la Unión, LVII Legislatura, México, 2000; Woldenberg, J., *Por una reforma electoral mínima. Estrategias y propuestas para la reforma del Estado*, UNAM, México, 2002; Valadés, D.; Nacif, B.; Dworrak, F., "¿Cómo sería el Congreso sin reelección? Una prospectiva acerca del posible establecimiento de la carrera parlamentaria en México", en *El Legislador a examen*, FCE-Cámara de Diputados, México, 2003 y "¿Por qué es importante que nuestros legisladores y autoridades municipales rindan cuentas? en Dworak Camargo, F., Ponce de León Rosas, A y Ramírez Flores, M. L., *Para que se queden los que sirven. La importancia de la reelección inmediata de los legisladores y alcaldes*, Palabra en Libertad, Fundación Friedrich Naumann para la Libertad, México, 2011; Córdova Vianello, L., "¿Por qué sí reelegir a los legisladores?, en *Folios*, La reforma política de 2010: ¿Representación o gobernabilidad?, núm. 18, 2010.

En su opinión, la reelección inmediata fomentará la confianza del electorado en la clase política y creará una relación más cercana entre el representante y los representados, ya que los representados tendrán mayor capacidad para “elegir” a los representantes y éstos prestarán mayor atención a las necesidades de los distritos.

En realidad, el mar de fondo al que parece apuntar esta reforma es el problema de la representación política y de la representación política como problema. No cabe duda de que en ese triángulo mágico que presenta en nuestros días los Estados constitucionales de la Participación-Democracia-Representación política, la centralidad de la cuestión radica precisamente en la representación política ya que por medio de ella se permite la participación de los ciudadanos en la consecución de la democracia.³¹ De la misma forma, tampoco es difícil entender que estamos ante uno de los conceptos más elusivos y paradójicos de la teoría política moderna.³²

La crítica actual a la representación política y a sus condiciones obvia que la misma se asienta o nace con un “pecado original” que no hemos encontrado la manera de cómo deshacer y que es el de la mentalidad del desentendimiento.³³

³¹ Garrorena Morales, A., “Democracia, participación y representación. La crisis actual de la democracia representativa. ¿Qué hacer?”, en *Participación, Representación y Democracia*, XII Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España, Coords. José Luis Cascajo Castro y Augusto Martín de la Vega, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, p. 67.

³² Vid por todos Pitkin, H., *El concepto de la representación*, CEPC, Madrid, 2014.

³³ Garrorena Morales, A., *op. cit.*, p. 84.

La representación nace como un mecanismo del mundo moderno que permitiera el traspaso de la soberanía del Rey a la soberanía del Parlamento, obviando al pueblo. Un pueblo que tampoco después ha querido convertirse en ciudadano, más apegado a la idea de la libertad de los modernos de Benjamin Constant que a la libertad de los antiguos,³⁴ a dedicarse a los asuntos privados y a promocionar las libertades individuales, que a la participación y gestión de la *res publica*.

Obviar este dato de las sociedades modernas no creo que contribuya al debate sobre la calidad de la representación y de la democracia, y presentar la reelección inmediata de los legisladores como una medida taumatúrgica que creará una relación entre el representante y el representado es, como poco, desconocer el tipo de sociedad que somos y los rudimentos de nuestra teoría política.

Como también es desconocer, o tal vez ocultar, el dato de la condición de nuestras actuales democracias como Estado de partidos.³⁵ En la relación entre el representante y el representado hay un tercero: el partido político.

Y no se trata, por otra parte, de un advenedizo cualquiera, se trata, como muy bien supo ver la siempre avezada doctrina italiana del

³⁴ Constant, B., Discurso de La libertad de los antiguos comparada a la de los modernos, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2124/16.pdf>.

³⁵ García Pelayo, M., *El Estado de Partidos*, Alianza Editorial, 1986.

nuevo soberano, del nuevo príncipe de la democracia.³⁶ Así, y también, es al menos difícil construir una relación entre los representantes y los representados sin tener en cuenta a los partidos políticos, o cuando se mantienen los rasgos más acusados del control de los partidos sobre los candidatos en México como las listas cerradas, o en una situación de anomia sobre la selección de candidatos, junto a una fuerte cultura política de patronazgo presidencial. Si no se produce, pues, una reforma de estas otras cuestiones, es difícil que se produzca esta mejora en la relación entre los representantes y los representados.

Y tampoco parece que si no se revierte la mentalidad del desentendimiento y se produce un cambio en la sociedad heredada del constitucionalismo moderno del siglo XVIII pueda hablarse de una relación de los representantes y los representados más allá de una mera ficción. Tal vez el cambio se produzca en los partidos políticos, más que la relación de los representantes y los representados.

Por otra parte, parece que la defensa del reforzamiento de la relación entre el representante y el representado se desliza a veces peligrosamente a confundir la confianza con un control o sujeción del

³⁶ Gramsci, *Notas sobre Maquiavelo, sobre la política y sobre el Estado moderno*, Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires, 1972, pp. 12, 28, 111 y 112G. Rescigno, "Alcune consideración sul rapporto partiti-stato-cittadini", en AAVV *Scritti in Onore di Costantino Mortati*, Vol. III, Milán, 1977, y "Limitare al Svrano. Brevi noti sui partiti politici", en *Critica del Diritto*, núms. 27-28, 1982, pp. 14 y 15.

representado hacia el representante, en una suerte de advenimiento de un neomandato imperativo, sobre todo cuando se argumenta de forma complementaria que con la reforma del artículo 59 CM, se reforzará la responsabilidad de los legisladores. Ello es desconocer como puso de manifiesto H. Pitkin, que el mal entendimiento que deriva y la propia paradoja de la representación política es mantener un difícil equilibrio entre su doble naturaleza de libertad del representante y control del representado.³⁷ Un mandato imperativo, por otra parte, prohibido constitucionalmente y que nos retrotrae al mundo político premoderno.

Tampoco creo que la reforma del artículo 59 CM, produzca *per se* una mayor profesionalización de los parlamentarios,³⁸ ya que ésta depende de otras variables como el Derecho de partidos (formación de políticos) y fundamentalmente del Derecho parlamentario y de la organización *ad intra* del parlamento, una organización que permita a los grupos parlamentarios disponer de asesores cualificados, así como de la creación de un cuerpo “fuerte” de letrados de las cámaras.

Además, la idea de la profesionalización de los legisladores plantea dos problemas, que a menudo se ocultan. Por un lado, que se corre el peligro de una deriva a la creación –en realidad, al

³⁷ Pitkin, H., *op. cit.*, pp. 183 y ss.

³⁸ Vid Saldaña Harlow, A., “La no reelección de los diputados y senadores” en AAVV, *Apuntes Legislativos, 19, La reelección legislativa a debate*, Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Instituto de Investigaciones Legislativas, México, 2007, p. 52. A favor se pronuncia Tovar Mendoza, J., *op. cit.*, p. 199.

resurgimiento— de la idea del sufragio censitario o por capacidades, de un entendimiento elitista de la democracia; en definitiva, de recuperar la idea de la República de “sabios”, que casa mal con el concepto de sufragio universal y un correcto entendimiento de la democracia. Por otro lado, la absolutización del valor de la profesionalización supone el traslado de las ideas de mérito y la capacidad al foro parlamentario, que si bien son exigidas para el acceso a la función pública de cargos públicos no representativos, y son perfectamente requeridas en el ámbito de la administración y en el caso del Poder Judicial, no juegan el mismo rol en el territorio de la política, donde al representante no se le exige capacidad técnica, sino sólo, y en todo caso, su capacidad para representar los intereses generales. No deber regir aquí la idea, por tanto, de un gobierno de los mejores representantes, sino de los mejores asesorados.³⁹

Lo que sí es cierto es que la prohibición de la reelección de los legisladores federales suponía mantener un cuerpo de “funcionarios permanentes” en las cámaras, no elegidos democráticamente, y unos representantes, que sí han sido elegidos popularmente, pero que solo estaban de paso, que eran meros huéspedes. Esta situación puede favorecer la creación de unas cámaras en manos de burócratas, donde éstos ostenten un excesivo peso frente a los legisladores, que por inexperiencia podrían acabar dependiendo excesivamente de ellos.⁴⁰

³⁹ *Ibidem, op. cit.*, p. 53.

⁴⁰ Estrada Sámano, R., *op. cit.*, p. 132.

La reelección inmediata puede, sin duda, ayudar a reforzar el papel del Poder Legislativo en un país donde tiene un papel político secundario frente al presidente, conformándose como una medida de lucha por la debilitada democracia institucional en México y la recuperación de las instituciones. Así, puede suponer un mayor control del parlamento sobre el presidente y desarrollar una política de responsabilidades, revalorizar al tiempo la figura del parlamentario y del congreso y acabar con la delegación, que ha tenido su manifestación en las bajas tasas de reelección, en la relegación en los presupuestos económicos y la escasa financiación histórica del Congreso, así como en su mala reputación.

También contribuirá a una mejor coordinación entre el legislativo y el ejecutivo y a favorecer la gobernabilidad y las políticas de Estado a largo plazo, que cada día se vuelven más acuciante en un escenario de pluralismo político y gobiernos divididos. Fomentará, desde luego, el necesario diálogo interinstitucional e intrainstitucional.

Supondrá, de alguna manera, si es bien utilizada, una revalorización del congreso y de la democracia representativa, de los partidos políticos y del sistema constitucional mexicano en un momento en el que según la Tercera Encuesta de Cultura Constitucional de 2016 del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM el 59.7%, de los mexicanos encuestados, no confía en los políticos, y en un momento, esto sería lo más preocupante, en que hay

una desafección constitucional y sólo un 20% de los mexicanos reconoce la medida del valor de la Constitución Mexicana.⁴¹

IX. Tesis de la adecuación constitucional de la reforma de 2014 y el establecimiento de la reelección inmediata de los legisladores con limitación de mandato

El diseño constitucional de la medida en el artículo 59 CM, tras la Reforma de 2014⁴² no es el de la reelección indefinida, sino el de la reelección inmediata, pero con limitación de mandatos (*terms limits*) a 12 años para diputados y senadores. Los senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos.

⁴¹ <http://www.libros.unam.mx/los-mexicanos-y-su-constitucion-tercera-encuesta-nacional-de-cultura-constitucional-9786070288791-libro.html>.

El dato es más preocupante si se tiene en cuenta que en la Primera Encuesta de 2003, los mexicanos identificados con su constitución ascendía al 43%.

⁴² Vid Rodríguez -Varela, F., y Campoy Robles, A. M., "La reforma político-electoral de 10 de febrero de 2014", *Revista de Investigación Académica sin Frontera*, Reelección Legislativa, año 7, núm. 18, enero-junio de 2014. Valverde Loya, M. A., "Reforma política en México: concreción de los posible", *En-claves del Pensamiento*, Vol. III, núm. 16, julio-diciembre de 2014, pp. 999 a 122; Corona Nakamura, L. A., "La reforma constitucional en materia político-electoral en México", *Revista de Ciencias Jurídicas*, núm. 135, septiembre-diciembre 2014, pp. 47 a 56; Soto Flores, A., "Reflexiones en torno a la reelección de los senadores y diputados al Congresos de la Unión como consecuencia de la reforma política. Compromiso del Congreso de la Unión 2012-2018", *Cuestiones constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 31, julio-diciembre de 2014.

Se ha optado, por una reforma prudente y posibilista, que ha pretendido conjurar los peligros de la reelección absoluta para la clase política –y que probablemente hubiera desembocado en un nuevo fracaso–, y el rechazo popular.

No se trata pues, de un derecho de reelección ilimitado, sino sometido tanto a los límites temporales que ya hemos visto, como a un límite circunstancial: la condición, que al tiempo funciona como regla general, de que “la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición”. Esta exigencia pretende cohonestar la medida con la posición de los partidos y asegurar el control de los partidos sobre la selección de los candidatos.

Ahora bien, esta regla tiene una excepción, que reza así: “salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato”. En mi opinión esta salvedad es la más problemática, en primer lugar, por lo oscuro de la propia formulación,⁴³ que puede interpretarse como que los parlamentarios que han renunciado o han perdido su militancia antes de la mitad del mandato no podrían reelegirse; o bien, que a mi entender es la exégesis correcta y sistemática del propio precepto, que estos legisladores quedarían libres de la condición de sujetarse a la postulación partidaria.

⁴³ Gaytán Valdiria, L. M., “Reelección: en dilema de la reforma político electoral para Zacatecas”, p. 10.

Sin embargo, el gran problema radica en que esta prescripción puede convertirse en un auténtico candado de la medida, que desarrolle un mayor control de adhesión del legislador al partido, y profundice consecuentemente en una mayor dependencia.

Tampoco la reforma del artículo 59 CM, ha modificado expresamente la reelección de los candidatos independientes, por lo que se ha suscitado la duda de si esta previsión también les afecta. Parece que no hay ninguna razón de peso que avale que los candidatos independientes no puedan ser reelegidos y la exclusión sería una discriminación injustificada; ahora bien, el problema se puede trasladar a otras cuestiones, como la de ver si para la reelección de los candidatos independientes requieren cumplir las mismas condiciones que cuando fueron elegidos por vez primera.

Más allá de estas cuestiones técnicas, el diseño constitucional de la reforma de 2014 hará entrar a México en la “normalidad” y en una tendencia del Derecho Constitucional Comparado a la limitación de mandatos, de las que las propuestas en España o la experiencia norteamericana son un buen ejemplo.⁴⁴

La reelección inmediata limitada de los legisladores del artículo 59 CM, concilia adecuadamente la democracia representativa y deliberativa y el papel o centralidad de los partidos políticos. Ahonda en el entendimiento de una democracia representativa y también en el

⁴⁴ Sobre la experiencia de los EEUU, Vid Ibáñez-Macías, A., *op. cit.*, pp. 346 y ss, y para España, Vid pp. 383 y ss.

Estado de Derecho, en la lucha en términos de Ihering por el Estado de Derecho y el establecimiento de pesos y contrapesos en el sistema presidencial mexicano.

Refuerza la idea de que el Estado de Derecho es más definitivo que la propia democracia, o al menos que es el presupuesto de la democracia institucional y mucho más en relación a un México democrático construido sobre la base de un contramodelo, con un robusto Estado de partidos, donde los partidos tienen una gran penetración en el Estado y una mermada democracia interna.

X. Tesis de la “dosis” de realismo del Derecho de partidos

Además, de tener en cuenta el dato normativo del diseño constitucional de la reforma de 2014 sobre el artículo 59 CM, debemos atender al elemento de la eficacia de la medida. Su utilidad dependerá de que se realice una reforma en red que afecte a otras cuestiones. No es posible conseguir un resultado eficiente si no se modifican otros aspectos del Derecho de partidos tales como la financiación de partidos, o se establecen medidas exigentes contra la corrupción, se refuerza la democracia interna de los partidos y se regula la selección de candidatos,⁴⁵ o se desatiende el sistema electoral.⁴⁶ Mantener el

⁴⁵ Córdova Vianello, L., *op. cit.*, p. 9.

⁴⁶ Soto Flores, A., *op. cit.*, pp. 281 y ss, donde establece los diferentes efectos que tiene la reelección inmediata dependiendo de si los legisladores son de mayoría relativa o de representación proporcional.

diseño de las listas cerradas, o la selección de los candidatos por el presidente o el partido político hará que el cambio sea lampedusiano.⁴⁷

En el mismo sentido, la reforma se debe acompañar con modificaciones en el Derecho parlamentario tanto en lo referente a los órganos de gobierno del congreso, como a la posición de liderazgo en el sistema de las comisiones, el acceso a la información del parlamento y de los parlamentarios, o bien si no refuerza el status del parlamentario.

Además, tampoco podemos perder de vista la condición del Derecho de partidos como un derecho de autorregulación y su carácter refractario, ni olvidar las innatas limitaciones del Derecho de partidos. Tanto la efectividad de la medida como la pervivencia de la democracia representativa van a depender de la renovación de los partidos, de un nuevo concepto de partido político y de democracia que cree partidos fuertes pero controlados y participados.

En el fondo, el debate sobre la reelección inmediata de los legisladores no está bien planteado porque no afecta en esencia a la relación entre representantes y representados, tal y como ya hemos

⁴⁷ Valverde Loya, M. A., *op. cit.*, p. 111; y directamente en contra de la reforma se muestra Guerra, Y., “La reelección inmediata de legisladores en México” en Gallardo, A. y Silva, J., *Reforma Electoral y Cambio de Régimen Político y de Gobierno. Por una democracia de resultados*, en Colección de Análisis y Debate de las Reformas del Pacto por México, Fundación Colosio, 2014, p. 72; Alcocer Villanueva, J., “Tres Propuestas polémicas”, en Gallardo, A., y Silva, J., *Reforma Electoral y Cambio de Régimen Político y de Gobierno. Por una democracia de resultados*, en Colección de Análisis y Debate de las Reformas del Pacto por México, Fundación Colosio, 2014, p. 111.

apuntado, desde el momento en que no elegimos a los representantes, sino a los partidos; no afecta tanto a la representación política como a los propios partidos y a ese oscuro “jardín interno” que es la selección de los candidatos.

Y abundando en la necesidad de clarificar el debate, la finalidad que plantea la limitación de los mandatos, que sería garantizar la libertad de elección, la libre formación del cuerpo electoral frente a las amenazas del secuestro de la política, no provienen tanto del Estado, sino de la propia sociedad, de los poderes privados y los conflictos de intereses.⁴⁸ No tener en cuenta este dato puede errar cualquier medida de control del poder o de regeneración democrática.

Finalmente, y en todo caso, no hay que confiar en el efecto mágico de unas disposiciones, aunque sean constitucionales, que deben tener en cuenta el dato extrajurídico de la cultura política y democrática de las sociedades. No olvidar, pues, tal y como nos advierte Alain que “sea cual sea la Constitución, desde el momento en que los ciudadanos se dejan gobernar todo queda dicho”.

REFERENCIAS

Alcocer Villanueva, J., “Tres Propuestas polémicas”, en Gallardo, A. y Silva, J., *Reforma Electoral y Cambio de Régimen Político y de*

⁴⁸ García López, E., “Irrelegibilidad, inelegibilidad e incompatibilidad parlamentaria. Los artículos 23 y 70 de la Constitución y las razones políticas de la prohibición de ser reelegido”, en *Asamblea Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, núm. 4, 2006, p. 21.

- Gobierno. Por una democracia de resultados*, en Colección de Análisis y Debate de las Reformas del Pacto por México, Fundación Colosio, 2014.
- Andrea Sánchez, F. J. De., “Reelección legislativa consecutiva: una iniciativa de reforma riesgosa”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, año xxxv, núm. 103, enero-abril de 2002.
- Báez Martínez, A., “Un debate en pie. Historia del reeleccionismo” en *Obras Político-Constitucionales*, Vol. I, México, UNAM, 1994.
- Camargo, P., *Reelección presidencial y reelección parlamentaria en México y América*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1965.
- Carbonell, M., *La Constitución pendiente. Agenda mínima de reformas constitucionales*, UNAM, México, 2000.
- Carbonell, M., “Hacia un Congreso profesional. La no reelección legislativa en México”, La Cámara de Diputados en México del H. Congreso de la Unión, LVII Legislatura, México, 2000.
- Careaga, M., “El fracaso de la reforma reeleccionista de 1964-1965” en Dworak, F., Coord. *El legislador a examen. El debate sobre la reelección legislativa en México*, México, FCE-Cámara de Diputados, 2003.
- Cervantes Gómez, J. C., “Debate sobre la no-reelección legislativa” en AAVV, *Apuntes Legislativos, 19, La reelección legislativa a debate*, Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Instituto de Investigaciones Legislativas, México, 2007.

Constant, B., Discurso de La libertad de los antiguos comparada a la de los modernos, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2124/16.pdf>.

Córdova Vianello, L., “¿Por qué sí reelegir a los legisladores?, en *Folios*, La reforma política de 2010: ¿Representación o gobernabilidad?, núm. 18, 2010.

Corona Nakamura, L. A., “La reforma constitucional en materia político-electoral en México”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, núm. 135, septiembre-diciembre 2014.

Cortez Salinas, J., “La propuesta de la reelección inmediata de legisladores en la reforma del Estado de 2010”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLIV, núm. 132, sept-dic de 2011.

Crane, E. H. y Pilon, R. (Eds.), *The politics and Laws of term limits*, Washington: The Cato Institute, 1994.

Dworak, F., *La limitación del mandato legislativo: una perspectiva comparada*. El Legislador a examen, FCE, Cámara de Diputados, México, 2003.

Dworak, F. y otros, “¿Cómo sería el Congreso sin reelección? Una prospectiva acerca del posible establecimiento de la carrera parlamentaria en México”, en *El Legislador a examen*, FCE-Cámara de Diputados, México, 2003.

Dworak, F. y otros, “¿Por qué es importante que nuestros legisladores y autoridades municipales rindan cuentas?, en Dworak Camargo, F., Ponce de León Rosas, A., y Ramírez Flores, M. L., *Para que se queden los que sirven. La importancia de la reelección inmediata de*

- los legisladores y alcaldes*, Palabra en Libertad, Fundación Friedrich Naumann para la Libertad, México, 2011.
- Estrada Sámano, R., “La reelección de los miembros del poder legislativo”, en Cienfuegos Salgado, D. y Macías Vázquez, M. C., *Estudios en homenaje a Marcía Muñoz de Alba Serrano*, México, UNAM, 2006.
- García López, E., “Irrelegibilidad, inelegibilidad e incompatibilidad parlamentaria. Los artículos 23 y 70 de la Constitución y las razones políticas de la prohibición de ser reelegido”, en *Asamblea Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, núm. 4, 2006.
- García Pelayo, M., *El Estado de Partidos*, Alianza Editorial, 1986.
- Garrarena Morales, A., “Democracia, participación y representación. La crisis actual de la democracia representativa. ¿Qué hacer?”, en *Participación, Representación y Democracia*, XII Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España, Coords. José Luis Cascajo Castro y Augusto Martín de la Vega, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016.
- Gramsci, *Notas sobre Maquiavelo, sobre la política y sobre el Estado moderno*, Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires, 1972.
- Guerra, Y., “La reelección inmediata de legisladores en México”, en Gallardo, A. y Silva, J., *Reforma Electoral y Cambio de Régimen Político y de Gobierno. Por una democracia de resultados*, en Colección de Análisis y Debate de las Reformas del Pacto por México, Fundación Colosio, 2014.
- Godoy, L., *Reelección en la Cámara de Diputados, 1917-1934, Federalismo y Ambición política*, Instituto Tecnológico Autónomo de México,

- http://departamentodecienciapolitica.itam.mx/sites/default/files/u327/tesis_luis_godoy.pdf.
- Ibáñez-Macías, A., “La limitación de mandatos parlamentarios: una técnica constitucional para la renovación permanente de las élites políticas”, en *Revista de Derecho*, UNED, núm. 17, 2015.
- Kurtz, K. T., Cain, B. E. y Niemi, R. G. (Eds.), *Institutional Change in American Politics: The Case of Term limits*, Ann Arbor, MI, USA: University of Michigan Press, 2009.
- Landan, D., “Abusive Constitutionalism”, en *University of California Davis Law Review*, 47, 2013.
- Lujambio A., *Federalismo y Congreso en el cambio político de México*, UNAM, México, 1996.
- Lujambio, A., “La reelección de legisladores: ventajas y dilemas”, en *Quórum*, México, enero de 1996, y “¿Para qué servirían las reelecciones en México?”, en *Quórum*, México, abril de 1993.
- Medina Pérez, A., “Breves apuntes respecto al principio de la no reelección en México”, en *Letras Jurídicas, Revista Electrónica de Derecho*, núm. 3, 2006.
- Michels, R., *Los partidos políticos. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*, 2 volúmenes, Amorrurtu Editores, Buenos Aires, 1996.
- Nacif, B., *Política y Gobierno*, Vol. IV, primer semestre, 1997.
- Nacif, B., “La no reelección consecutiva y la persistencia del partido hegemónico en la Cámara de Diputados en México”, en Gil Villegas y Hernández, R. (Coord.), *Los legisladores ante las reformas políticas de México*, México, Colmex, 2001.

- Ostrogorski, M., *La democracia y los partidos políticos*, Trotta, Madrid, 2008.
- Plasencia García, J. A., *La no reelección legislativa en México: sus implicaciones constitucionales desde el ámbito comparado y la especialización de representantes populares*, Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de derecho y Criminología, 2013, <http://eprints.uanl.mx/3956/1/1080253506.pdf>
- Pitkin, H., *El concepto de la representación*, CEPC, Madrid, 2014.
- Rescigno, G. U., “Alcune considerazione sul rapporto partiti-stato-cittadini” en AAVV *Scritti in Onore di Costantino Mortati*, Vol. III, Milán, 1977.
- Rescigno, G. U., “Limitare al Svrano. Brevi noti sui partiti politici”, en *Critica del Diritto*, núms. 27-28, 1982.
- Rodríguez-Varela, F., y Campoy Robles, A. M., “La reforma político-electoral de 10 de febrero de 2014”, *Revista de Investigación Académica sin Frontera*, Reelección Legislativa, año 7, núm. 18, enero-junio de 2014.
- Rostro Hernández, J. E., “La reelección inmediata de legisladores en México”, en AAVV, *Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Instituto de Investigaciones Legislativas. Apuntes Legislativos, 19, La reelección legislativa a debate*, 2007.
- Saldaña Harlow, A., “La no reelección de los diputados y senadores” en AAVV, *Apuntes Legislativos, 19, La reelección legislativa a debate, Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Instituto de Investigaciones Legislativas, México*, 2007.
- Sartori, G., *Videopolítica. Medios, información y democracia de sondeo*, FCE, México, 2003.

- Soto Flores, A., "Reflexiones en torno a la reelección de los senadores y diputados al Congreso de la Unión como consecuencia de la reforma política. Compromiso del Congreso de la Unión 2012-2018" en *Cuestiones constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 31, julio-diciembre de 2014.
- Tovar Mendoza, J., "Condicionantes políticos que impiden la reelección de legisladores en México", *Convergencia*, UAEM, núm. 52, enero-abril 2010.
- Valadés, D., "Consolidación democrática y reforma institucional en México", UNAM, 2013.
- Valadés, D., "Reelección y clase política", en *Hechos y Derechos*, año 4, núm. 35, septiembre-octubre 2016.
- Valadés, D., "Adolfo Christlieb y la reelección de legisladores", en *Propuesta, Revista de la Fundación Rafael Preciado Hernández*, año 4, núm. 8, Vol. II, febrero de 1999.
- Valverde Loya, M. A., "Reforma política en "México: concreción de lo posible", en *En-claves del Pensamiento*, Vol. III, núm. 16, julio-diciembre de 2014.
- Weldon, J., "El Congreso, las maquinarias políticas locales y el "maximato": las reformas no-reeleccionistas de 1933", en Dworak, F., Coord. *El legislador a examen. El debate sobre la reelección legislativa en México*, México, FCE-Cámara de Diputados, 2003.
- Woldenberg, J., *Por una reforma electoral mínima. Estrategias y propuestas para la reforma del Estado*, UNAM, México, 2002.